REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 648

Cali, 25 de marzo de 2021

El día 23 de marzo de 2021, la señora Yanet Milena Gómez envía escrito al correo electrónico institucional a través del cual solicita el estado del proceso.

Al respecto debe señalarse que la ejecutante tiene constituido apoderado judicial, y es a través de éste que debe realizar las solicitudes procesales a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 73 del CGP. Motivo suficiente para despachar desfavorablemente la petición.

De otro lado, revisado el expediente, se observó que existe constancia de recibido de la notificación al ejecutado en fecha 21 de diciembre de 2020, dentro del término establecido no se hizo presente al proceso el demandado, por lo que se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar la práctica de la notificación con los lineamientos del artículo 292 del CGP, toda vez que a la fecha no reposa en plenario prueba de ello, siendo carga procesal de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la parte ejecutante para que haga los escrito a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar con el lleno de los requisitos la práctica de la diligencia de la notificación, conforme lo señala el artículo 292 del Código General del Proceso, para proceder las etapas procesales, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18b86568f6925e7c3078e87bf17931dd0cbb0156e72a5b353480bb6baf397d41
Documento generado en 25/03/2021 04:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica